**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Máynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto por la cual se modifica el artículo 130 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, en materia de movilidad urbana, con sustento en la siguiente:

**Exposición de motivos**

La ciudad contemporánea enfrenta una tensión constante entre el espacio público como bien colectivo y su progresiva mercantilización a través de la publicidad exterior. La colocación de materiales publicitarios en espacios públicos se ha normalizado, sin que exista una respuesta efectiva de las autoridades para sancionar a quienes incurren en estas prácticas.

Entre las expresiones más evidentes de esta apropiación indebida del espacio público se encuentran los vehículos publicitarios, que circulan a baja velocidad con el único propósito de exhibir anuncios comerciales. Estos “espectaculares móviles” representan una forma particularmente intrusiva de contaminación visual y vial, y distracción en las vías públicas.

En un contexto como el de Ciudad Juárez, donde el parque vehicular ya supera las 600 mil unidades, según el informe *Así Estamos Juárez 2023*, la circulación de estos vehículos no solo complica el tráfico, sino que también aumenta el riesgo de siniestros viales y contribuye tanto a la contaminación del aire como a la saturación visual.

Por otra parte, el uso de infraestructura pública como los puentes peatonales para colocar publicidad constituye una forma de mercantilización del espacio urbano. Convertirlos en soportes comerciales implica una doble perversión: priorizar el lucro privado por encima del interés público y poner en riesgo la seguridad de los usuarios, tanto por la distracción visual como por posibles afectaciones estructurales derivadas del peso o montaje inadecuado de los anuncios.

Otro caso particularmente alarmante es el de empresas constructoras de fraccionamientos y negocios, que instalan señalización pseudo-vial con fines publicitarios en banquetas, camellones y calles de reciente urbanización. Estas “señales” —que incluyen flechas, postes, lonas o estructuras con logotipos y nombres comerciales— suelen camuflarse como indicaciones legítimas, pero en realidad constituyen una forma de publicidad disfrazada, que además obstruye el paso peatonal y deteriora la estética urbana.

Además, se siguen observando pendones instalados en postes de la vía pública y anuncios tipo bandera colocados en banquetas. En muchos casos, para colocar estas estructuras se taladra o perfora la vía pública, afectando físicamente el espacio destinado a peatones o al mobiliario urbano, lo que constituye una invasión y un daño material al patrimonio común.

Además, en los últimos meses se ha visto la inicial utilización de drones con fines publicitarios que introduce una nueva dimensión del problema. Estos dispositivos representan una forma emergente de contaminación visual y acústica aérea, con riesgos operativos considerables. No existe garantía de seguridad cuando estos sobrevuelen espacios públicos y su uso sea puramente comercial. Incluir expresamente esta práctica en las prohibiciones legales evitaría que se propaguen sin control, como ocurrió con los vehículos rotulados.

A pesar de que el artículo 130 fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua prohíbe la instalación de publicidad dentro de las vías públicas, es común observar en ciudades como Cuauhtémoc, Parral, Chihuahua y Juárez una violación sistemática de estas disposiciones, en parte por la ambigüedad del artículo.

Esta saturación de estímulos visuales afecta no solo la orientación espacial y la atención al conducir, sino también el derecho de las personas a habitar un espacio visualmente armónico.

Modelos internacionales demuestran que es posible recuperar el control del paisaje urbano. La Ley Cidade Limpa, implementada en São Paulo en 2006, eliminó por completo la publicidad exterior, incluyendo espectaculares, anuncios en transporte público y publicidad móvil. Aunque inicialmente polémica, la medida fue ampliamente respaldada por la ciudadanía tras su implementación, al revalorizar el paisaje urbano, los edificios históricos y la identidad de la ciudad. Ciudades como París y Grenoble han seguido pasos similares, amparándose en su Code de l’environnement, que vincula la regulación de la publicidad con la protección del entorno y la calidad de vida.

México también ofrece precedentes importantes. El Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México prohíbe el uso de vehículos publicitarios con luces o pantallas que puedan distraer a los conductores, reconociendo así su peligrosidad. Esta lógica debe extenderse a otras ciudades.

Muchas personas no son plenamente conscientes del impacto de la publicidad en el espacio público hasta que les toca caminar por la ciudad como peatones. Es en ese momento cuando se vuelve evidente cómo los anuncios bloquean el paso, obstruyen la visibilidad y deterioran el entorno. Esta experiencia es aún más compleja para quienes viven con alguna discapacidad: personas usuarias de silla de ruedas, con andaderas, bastón o discapacidad visual enfrentan una ciudad en la que corren peligro. De por sí, la infraestructura peatonal en las ciudades de Chihuahua es deficiente y fragmentada; esta situación se agrava con obstáculos reales, que generan molestias, riesgos y refuerzan formas de exclusión.

Replantear el uso de la ciudad desde la perspectiva del peatón y de la accesibilidad universal no es una ocurrencia ni un capricho: es un derecho. Esta reforma no busca oponerse al derecho a la libre expresión ni a la actividad comercial, sino reafirmar el carácter público y colectivo del espacio urbano. La ciudad debe dejar de ser vista como una superficie disponible para la explotación comercial indiscriminada. Regular su imagen, su funcionalidad y su estética es un acto de justicia urbana, de equidad y de responsabilidad cívica.

Por estas razones, se propone actualizar la legislación estatal con una redacción clara, explícita e integral. Agradecemos la labor de las organizaciones Plan Estratégico de Juárez, Peatones heroicos, Fundación Integra, Centro de Estudios para Invidentes A.C., el colectivo ciclista Fixie βeat, CIMAP (Ciudadanos por una mejor administración pública), y Desiertos Andantes, quienes participaron en la elaboración de esta iniciativa y han contribuido de manera decidida a visibilizar y defender el derecho a la movilidad, un derecho estrechamente vinculado al bienestar físico, al acceso a servicios, a la inclusión social y a la prevención de la desigualdad.

Se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se modifica el artículo 130 de Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 130. Con el fin de hacer efectivas las políticas de movilidad urbana a que se refiere este Capítulo, quedan prohibidos:

1. …
2. …
3. ***La instalación, circulación, operación o utilización de cualquier medio, dispositivo, estructura o soporte destinado a la difusión de publicidad comercial física o digital —ya sea fija, móvil, aérea o proyectada— dentro de los elementos que conforman el espacio público, incluyendo el arroyo vehicular, camellones, banquetas, cruces peatonales, ciclovías, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes vehiculares o peatonales, glorietas, jardines, áreas verdes, postes, paradas de autobús, semáforos, señalamientos viales, plazas públicas, parques, e infraestructura destinada al transporte público o la movilidad urbana. Esta prohibición comprende, pero no se limita a: anuncios espectaculares, pendones, banderines, pancartas, vinilos, mantas, pantallas electrónicas, estructuras metálicas, proyecciones visuales, publicidad rotulada o adherida a mobiliario urbano, así como cualquier instalación que afecte o interfiera la circulación, visibilidad, accesibilidad o seguridad del entorno urbano.***
4. …
5. ***El uso de vehículos motorizados, remolques, unidades móviles o similares cuya única o principal función sea la exhibición de anuncios con fines publicitarios, así como el uso de aeronaves no tripuladas (drones) o dispositivos similares para transmitir, proyectar o portar mensajes comerciales sobre espacios públicos.***

***Las autoridades municipales competentes en materia de desarrollo urbano serán responsables de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, así como de aplicar las sanciones correspondientes en caso de infracción.***

…

**Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos tendrán un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes en sus reglamentos.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

DADO en la sede del Poder Legislativo de ciudad de Juárez, Chih., el 27 de mayo de dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Jael Argüelles Díaz** | |
| **Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo** | **Dip. Magdalena Rentería Pérez** |
| **Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto** | **Dip. Elizabeth Guzmán Argueta** |
| **Dip. Edith Palma Ontiveros** | **Dip. Herminia Gómez Carrasco** |
| **Dip. Leticia Ortega Máynez** | **Dip. María Antonieta Pérez Reyes** |
| **Dip. Óscar Daniel Avitia Arellanes** | **Dip. Pedro Torres Estrada** |
| **Dip. Rosana Díaz Reyes** | |